



## **RESOLUCIÓN N° 1489-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 8 de noviembre del 2024

### **VISTO:**

El Expediente N.° 614-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, representado por la Directora de la Dirección de Derecho de Vías, mediante la cual solicita la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del área de **10 621,78 m<sup>2</sup> (1,0622 ha)** ubicada entre las progresivas del km 0+130 al km 0+478 lado izquierdo – derecho, en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto (en adelante “el predio”), y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024, se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192 y de la Ley N.° 30556.

3. Que, mediante Resolución N.° 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.° 30047, ley N.° 30230, decreto legislativo N.° 1358 y decreto legislativo N.° 1439.

Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º 6382-2024-MTC/20.11, presentado el 19 de julio de 2024 [S.I. N.º 20467-2024 (foja 2)], Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la Directora de la Dirección de Derecho de Vías, Betzy Zaida Yanqui Quispe (en adelante, "PROVIAS"), solicitó la primera inscripción de dominio de un área inicial de **10 621,00 m<sup>2</sup> (1, 0621 ha)** signado con código N.º BM-T002, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la obra de infraestructura vial del proyecto denominado: "*Construcción de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, departamento de Loreto*" (en adelante "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 3 al 7); **b)** informe de inspección técnica (foja 8); **c)** Panel fotográfico e imagen satelital de "el predio" (fojas 9 y 10); **d)** Plano perimétrico y ubicación y Memoria descriptiva de "el predio" (fojas 11 y 12); **e)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-3364948 (fojas 14 al 16); y, **f)** Plano perimétrico y ubicación y Memoria descriptiva de búsqueda catastral (fojas 17 y 18).

5. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021, y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN"), la cual establece en su numeral 6.1.1 que, en el caso de predios o inmuebles estatales **no inscritos**, en el que se solicite la transferencia de propiedad, corresponde el procedimiento de primera inscripción de dominio a favor del solicitante.

7. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de **Declaración Jurada**; y, según el numeral 6.1.3 de la citada Directiva el procedimiento de **primera inscripción de dominio** se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

8. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “PROVIAS”, mediante el Informe Preliminar N.º 00735-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 9 de agosto de 2024, se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** según el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante el “PSFL”) se ubica entre las progresivas del km 0+130 al km 0+478 lado izquierdo – derecho, en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto; **ii)** de la consulta al Geocatastro de la SBN se advierte que no se superpone con predios estatales; **iii)** según el Visor Web Geográfico de SUNARP-VWS, se advierte que se superpone parcialmente con la partida registral N.º 05001462 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Maynas. Al respecto, cabe indicar que la “PROVIAS” presenta el Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2024-3364948<sup>2</sup> expedido el 10 de junio de 2024 de la Oficina Registral de Maynas, concluyendo que se encuentra en una zona donde no se puede establecer en forma indubitable la existencia del predio inscrito en la partida registral N.º 05001462, ya que no cuenta con planos en el título archivado que permita determinar su forma y ubicación exacta; sin señalar si el polígono en consultado recaiga total o parcialmente sobre un área sin antecedente registral. Al respecto, en el “PSFL” se indica que, si bien existe superposición parcial con dicha partida registral; sin embargo, esta se encuentra actualmente cancelada, tal como consta en su asiento Diez; para lo cual, presenta como evidencias, el Título archivado N.º 6618 de fecha el 16 de agosto de 2000 y la esqueta de observación del Certificado Registral Inmobiliario – CRI con solicitud N.º 2024-4112825 de fecha 27 de junio de 2024. Por otro lado, durante la presente evaluación, se ha revisado a través del Extranet, la partida registral N.º 05001462, en el que se verifica el Asiento Diez, en el que consta la cancelación de la referida partida registral correspondiente al predio rustico “Moronacocha”, en merito Resolución Jefatural N.º 164-2000-COFOPRI-JMLR de fecha 15 de agosto de 2000; **iv)** de acuerdo al Informe de Inspección Técnica realizada el 1 de julio de 2024, es de naturaleza de expansión urbana (entendiéndose como rustico)<sup>3</sup>; **v)** no cuenta con zonificación asignada según lo dispuesto por la Ordenanza Municipal N.º 015-2011-A-MPM del 10 de noviembre de 2011; **vi)** según el “PSFL” no presenta posesión u ocupación; empero, se indica que, durante la inspección de campo se visualizó la estructura del viaducto, conformado por pilares y vigas de concreto (con sus respectivos cimientos), la superficie de loza asfáltica, donde también se comprende muros de concreto de media altura, barandas metálicas y veredas, sobre las cuales se ubican letreros de tránsito. Asimismo, se informa que el EDI (Estudio Definitivo de Ingeniería) del proyecto, contempla todas las medidas necesarias para ejecutar la construcción de la vía. Por otro lado, en la imagen satelital de Google Earth de fecha 24 de junio de 2024, utilizada de manera referencial, se visualiza que recae parcialmente sobre una vía asfaltada; corroborándose que no existe ocupación por parte de terceros; **vii)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza superposición con predios formalizados, predios rurales, comunidades campesinas o nativas, monumentos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, ríos o quebradas, fajas marginales, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, ni ecosistemas frágiles; **viii)** de la revisión de la base gráfica de PROVIAS – MTC, recae parcialmente sobre la vía y derecho de vía de la ruta: PE-5NI, denominada: Emp. LO-103 (Iquitos) - Bellavista - Mazan - cruce del Río Napo - San Antonio del Estrecho – Río Putumayo; situación advertida en el “PSFL”; **ix)** según la plataforma web del SIGRID–CENEPRED, no recae sobre Zona de Riesgo No Mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se indica que presenta una superposición total con la capa temática de Peligro de inundación (Riesgo bajo); **x)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; sin embargo, de la digitalización de las coordenadas del plano perimétrico, se ha verificado que el área resultante es de 10 621,79 m<sup>2</sup>, lo cual difiere en +0,79 m<sup>2</sup> con el área de “el predio” que consta en la documentación técnica presentada y el archivo digital; por lo que, dado que el procedimiento solicitado corresponde a una primera inscripción de dominio, se requiere que toda la documentación presentada, tanto física como digital, concuerden entre sí.

10. Que, mediante Oficio N.º 02514-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de agosto de 2024 [en adelante, “el Oficio” (foja 28)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” la observación advertida

<sup>2</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 001310-2024-Z.R.Nº IV-SEDE-IQUITOS/UREG/CAT del 4 de junio de 2024

<sup>3</sup> Respecto a la naturaleza de “el predio”, cabe precisar que, mediante Resolución No. 1709-2024-SUNARP-TR (NSIR-T) del 25 de abril de 2024, el Tribunal Registral se pronunció sobre la inmatriculación de predio ubicado en zona de expansión urbana o suelo urbanizable, como en el presente caso, precisando que, *en cuanto al cumplimiento de los requisitos reglamentarios a que se refiere el artículo 19º del RIRP deberá consignarse en el asiento que se trata de un predio rústico ubicado en suelo urbano urbanizable.*

en el ítem **x)** del considerando precedente con la finalidad que sirva aclarar si dicha carga afecta o no al predio, a fin de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad de su solicitud de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

**11.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha **3 de setiembre de 2024**, a través de la Mesa de Partes Virtual de “PROVIAS”, conforme consta del cargo de recepción (foja 29); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **17 de setiembre de 2024**; habiendo el “PROVIAS”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N.º 8455-2024-MTC/20.11, y anexos, presentado el 10 de setiembre de 2024 [S.I. N.º 26179-2024 (fojas 31 al 42)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

**12.** Que, evaluado el contenido del documento presentado por “PROVIAS”, mediante Informe Preliminar N.º 01373-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 23 de octubre de 2024 (foja 44 y 45) se determinó que, respecto a la diferencia del +0,79 m<sup>2</sup> entre el área de “el predio” con el área de 10 621,79 m<sup>2</sup>, producto de la digitalización de las coordenadas del Plano Perimétrico, “PROVIAS” ha presentado un nuevo “PSFL” en cual se advierte que ha reajustado el área inicialmente solicitada al área final de **10 621,78 m<sup>2</sup>** (el predio). Asimismo, cumple con presentar nueva documentación técnica consistente en plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva suscritos por Verificador Catastral, así como los archivos digitales (DWG). Por otro lado, de la revisión de toda la documentación presentada, se concluye que el área redimensionada de 10 621,78 m<sup>2</sup> muestra congruencia con lo solicitado y no presenta observaciones; por lo que, se considera subsanada la observación en este extremo. En consecuencia, se concluye que el “PROVIAS” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

**13.** Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional, de acuerdo al numeral 1 del listado de proyecto de infraestructura contenido en el artículo 1º de la Ley N.º 29680 “*Ley que declara de interés y necesidad pública la ejecución y conclusión de diversas obras de infraestructura en coordinación con los Gobiernos Regionales*”; (en adelante, “Ley N.º 29680”).

**14.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la **primera inscripción de dominio** de un predio estatal de **una zona de expansión urbana (entendiéndose como rústico)**, para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, como la del presente caso, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”.

**15.** Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del “PROVIAS”, con la finalidad de ser destinado a la ejecución obra de infraestructura vial del proyecto denominado: “*Construcción de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, departamento de Loreto*”.

**16.** Que, conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente Resolución.

**17.** Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de inmatriculación de predios y/o inmuebles de propiedad del Estado en mérito

al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN.

**18.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.º 1192”, “Ley N.º 29680”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “Directiva N.º 001-2021/SBN”, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.º 1535-2024/SBN-DGPE-SDDI del 8 de noviembre de 2024.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **10 621,78 m<sup>2</sup> (1,0622 ha)** ubicada entre las progresivas del km 0+130 al km 0+478 lado izquierdo – derecho, en el distrito de Punchana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a favor de **PROVIAS NACIONAL – MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** con la finalidad de ser destinado a la ejecución obra de infraestructura vial del proyecto denominado: “*Construcción de la Carretera Bellavista – Mazán – Salvador – El Estrecho, departamento de Loreto*”, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Registral de Maynas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º IV– Sede Iquitos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

- I. NOMBRE DEL ÁREA EN CONSULTA :** BM-T002
- II. SOLICITANTE :** MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL.
- III. UBICACIÓN:**
- DISTRITO : PUNCHANA  
 PROVINCIA : MAYNAS  
 DEPARTAMENTO : LORETO  
 DATUM : WGS84  
 SISTEMA DE PR. : UTM  
 HEMISFERIO : SUR  
 ZONA : 18
- IV. ZONIFICACIÓN:** Sin zonificación Asignada, Aprobado por Ordenanza Municipal N° 015-2011-A-MPM de fecha 10.11.20211.
- V. ANTECEDENTE REGISTRAL:** El predio no cuenta con inscripción registral
- VI. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA EN CONSULTA:**

LÍMITES	COLINDANCIA	TRAMOS LONGITUD (m)
<b>NORTE</b>	Colinda con Propiedad de Terceros. Desde el vértice E al F, conformado por una línea recta de 01 tramo que comprende 363.95 m de longitud	363.95
<b>ESTE</b>	Colinda con Propiedad de Terceros - AA.HH. / PP.JJ. BELLAVISTA NANAY Desde el vértice A al C y F al A conformado por una línea quebrada de 03 tramos, que comprende 42.08 m de longitud.	25.14 10.00 0.38 6.56
<b>SUR</b>	Colinda con Propiedad de Terceros. Desde el vértice D al C, conformado por una línea recta de 01 tramo, que comprende 358.04 m de longitud.	358.04
<b>OESTE</b>	Colinda con la UC. 30339 – Club Náutico Caza y Pesca. Desde el vértice D al E, conformado por una línea recta de 01 tramo, que comprende 30.01 m de longitud.	30.01

**VII. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL ÁREA EN CONSULTA:**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - UTM - WGS84- ZONA 18 S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.38	274°14'43"	694422.9251	9590265.1682
B	B-C	6.56	85°16'28"	694423.2850	9590265.2880
C	C-D	358.04	48°58'33"	694424.8375	9590258.9104
D	D-E	30.01	88°49'13"	694106.7963	9590423.3606
E	E-F	363.95	91°10'47"	694121.1241	9590449.7252
F	F-G	25.14	45°10'31"	694444.4102	9590282.5632
G	G-A	10.00	266°19'45"	694420.4785	9590274.8643
TOTAL		794.08	900°0'0"		

**VIII. ÁREA:**

El área encerrada dentro del perímetro descrito tiene una extensión total de 10,621.78 m<sup>2</sup>, y su equivalente 1.0622 ha.

**IX. PERÍMETRO:**

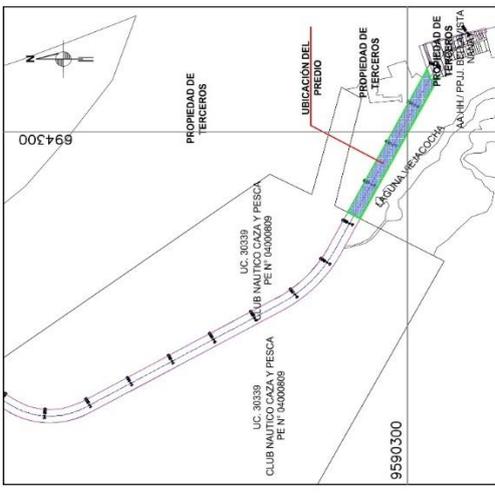
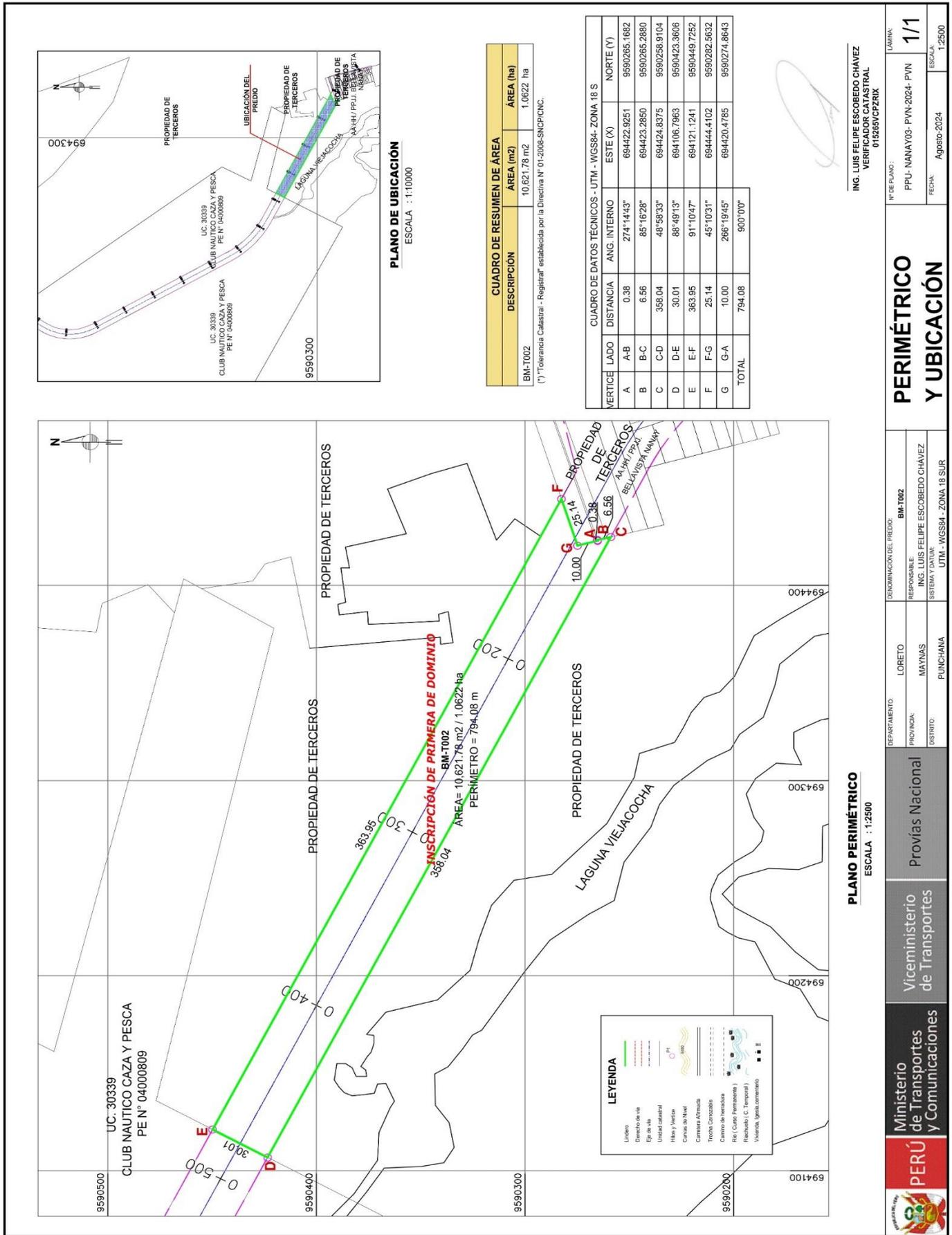
El perímetro descrito tiene una longitud de 794.08 m.



---

**Ing. LUIS FELIPE ESCOBEDO CHÁVEZ**  
**CIP N° 199003**  
**Cod. Verificador Catastral N.° 015265VCPZRIX**

Julio del 2024.



**PLANO DE UBICACIÓN**  
ESCALA : 1:10000

CUADRO DE RESUMEN DE ÁREA		
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m2)	ÁREA (ha)
BM-T002	10.621,78 m2	1,0622 ha

(\*) Tolerancia Catastral - Registrar\* establecida por la Directiva N° 01-2008-SNP/ONC.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - UTM - WGS84 - ZONA 18 S					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	0.38	274°14'43"	694422.9251	9590265.1882
B	B-C	6.56	85°16'28"	694423.2850	9590265.2880
C	C-D	358.04	48°58'33"	694424.8375	9590258.9104
D	D-E	30.01	88°49'13"	694106.7963	9590423.3606
E	E-F	363.95	91°10'47"	694121.1241	9590449.7252
F	F-G	25.14	45°10'31"	694444.4102	9590282.5632
G	G-A	10.00	286°19'45"	694420.4785	9590274.8943
TOTAL		794.08	900°00"		

**PLANO PERIMÉTRICO**  
ESCALA : 1:2500

ING. LUIS FELIPE ESCOBEDO CHÁVEZ  
VERIFICADOR CATASTRAL  
015285VCPZRX

<p>Ministerio de Transportes y Comunicaciones</p>	<p>DEPARTAMENTO: LORETO</p> <p>PROVINCIA: MAYNAS</p> <p>DISTRITO: PUNCHAÑA</p>	<p>DE DENOMINACIÓN DEL PREDIO: <b>BM-T002</b></p> <p>RESPONSABLE: <b>ING. LUIS FELIPE ESCOBEDO CHÁVEZ</b></p> <p>SISTEMA Y DATUM: <b>UTM - WGS84 - ZONA 18 SUR</b></p>	<p>N° DE PLANO: <b>1/1</b></p> <p>PPU: <b>NANAY03 - PVN-2024 - PVN</b></p> <p>FECHA: <b>Agosto-2024</b></p> <p>ESCALA: <b>1:2500</b></p>
	<p><b>PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN</b></p>		